

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

✓ Decreto No. 8569, que confiere obligatoriedad a ciertas instrucciones y órdenes de la Dirección General de Inmigración.
(G. O. No. 7477, del 8 de octubre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8569

En uso de los poderes que me confiere la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 2700, del 28 de Enero de 1951, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Las instrucciones y órdenes que, en materia de inmigración y en relación con la entrada de extranjeros al país comunique el Director General de Inmigración a las compañías de transporte, serán de cumplimiento obligatorio y su violación se castigará con las penas establecidas en el artículo 3 de la Ley No. 2700, del 28 de Enero de 1951, ya citada.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA